

CA-JD 2
CAS 205
DOC 371
F '37

1806. 2/9/18

21

1 Hallandome en las Circunstancias mas a Cerbay y la Muerte; y no teniendo a bien Expresar en Testam^{to} los Necrosos mas graves de Conciencia q^e me ha caido p^r evitar considerables malas Resultas: procedo a exponerlo aqui en este Pliego que deserrado con toda Recava en Poder de mi Albacea D^a Manuela Lafore para q^e lo presente hante la R.^l Justicia a fin de q^e sele a todo u^o Oficio el giro q^e se tenga p^r Conveniente.

Ahora menos de dos años me Encontro el Levita

2^o Dⁿ Juan de Barga y Aliasa y me digo me havia propocionado un bocado sin guiso lla que havia tomado el Oficio en tan gravoso precio, q^e se me davan mil p.^s p.^s solam^{te} de fax sacando Testimonio q^e Estavan sus matrises en los Archivos y los Ess.^{no} antiguos, q^e en Efecto halli se encontraria si solo defava buscar en lo q^e condecedi. Tho Padre Barga apenas toco un Portocolo q^e sele vino a las manos el Rex.^{mo} q^e necesitava, y segregandolo a los otros, y puso el Portocolo en su repetido lugar. En Segunda para a otro Estante tomo otro Portocolo, y con la misma facilidad q^e hante aparto otro Rex.^{mo} y quando el Portocolo como hivo, con el primero, y ambos Rex.^{mo} de este modo, apartados sele entro en el seno, y se fue. Despues de algunos dias los debuelbe con Exento pidiendo Testimonio de los Instrumentos q^e precisam^{te} suplantó en ellos, y me digo q^e hera plata estava depositada en la Casa R.^l q^e a el le pertenecia p^r toda pero como el Pleyto fuyo hera ynarrable que nia meson q^e se aprovechare y ella otras sentes, y asi havia incapacitado todas las fuercas q^e p.^r D^o le Regueria en D^a Eulalia Fia legitima de D^a Maria Santa Cruz Muxa legitima de Dⁿ Justo Mendoza, y Toledo, hasta Epoca presente

no pasando el Gino. y Exento q^e se le habna dado à esto.



Fuy llamado p^r el Ess.^{no} D.ⁿ Maxio Avila a hora q^{ta} años p^a q^e fuere a su Casa llevando el Rex.^{mo} de Escritura; y habiendo llegado à ella me salio al encuentro Maxio y me entro para q^e biere à su mujer Doña Ventura q^e se havia acabado de privar, despues de haverle dado Ord.ⁿ p^a q^e se hiziere un poder p^r testar dirigiendo à el, con la calidad de q^e se nombrare Albacea y Jenerero de bienes, y q^e asi no havia Embaxaro para q^e se fuese atendiendo mientras bolbiere à su acuerdo en lo q^e cond^e mientras q^e duro esta Operacion, y mucho tpo. mas, mas no dio indicio alguno estar en su acuerdo con geniar con el Ess.^{no} Abila procedi allegarme al Enfermo inmediato à sus hoydos delante de los Testigos en el Interim^{to} to aparesen, y leyendoselo con toda Claridad. biendo yo q^e ni señal de Saprovision o de prueva formaba ni podia formal, por excusarme de lo mucho q^e me afligia Abila para conseguir su fin le pregunte al Sinusano Puente que tenia ala Camarera. Si Considerava era dha Enferma se hallava en estado de liberar de aquello q^e havia hoydo leer y este con Coato digo q^e si entonces yo le presise à q^e firmase por ella. Despues de haver restanado la Salud la Contenia repetidam^{te} le histaron à su Marido D.ⁿ Maxio p^a q^e formalizarse hera Operac.ⁿ la respuesta q^e ha dado se ha dirigido à q^e no procurava en nada, haxerle acuerdo ni la muerte por no afligirla aung^e supiera quedara pereciendo Pero ha sucedido pues q^e habiendo muerto bajo de aquella

Como y obre los efectos q. haya lugar, doy esta
Certificaz. en los Reys del torn en Peumo, y
muere de Mayo de mil ochocientos Eire.

M. L. y
Mig. Ant. de Arana
Ten. del Sr. M. de la C. de C.

Se dio en el dia al Sr. D. de Arana. A una
hora de la tarde. Yo el Sr. D. de Arana.
Alvarado
Dorrico, y firmado por el Sr. D. Am. Alvarez y Villar



En quartillo.

43

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, y su Jurisdicción por S.M.
Com. pareces ocellenos de la Torre de Trujillo. Orden hono-
raria de la R. Aud. & Chute y Oficio perpetuo de esta Ciudad
por el día de nuesta.

Ante mí
Ag. Ant. de Arana
Ten. de la R. Aud. de Lima

El Ag. Fiscal inter. no. del primer en vista de esta de-
claración q. en Ant. de dho. en pliego cerrado
y notado de la R. Aud. al fin. Excmo. Luis Arria-
ga, y q. comparece una y plural de personas de varias fa-
litas, ones de instrucción y los Individuos q. inter-
vinieron en ellas con la dho. actuación sñe. la apen-
tura de dho. Luego dico: Que ante todas cosas como
me se sirba l. s. mandando q. compruebe la firma del
finado Excmo. Arriaga en la forma devida p.
el p. de. Secer. y d. n. Lgn. Ayllon Salazar a q.
propone ene Minor. a fin de q. sin admitirle
cum procedan a la dilio. en el dia con la corre-
p. Rigilo, que fha. y resultando ser la misma q.
acostumbraba dho. Arriaga, se saque Testimonio
del Exp. con reverbas del 3.º y 4.º Acapite de la de-
clar. de p. 2, y se remita al Jurg. o. Trib. q. congre-
de la Causa del Levita d. Juan Bargas, y a q. re-
pecta el Depo. q. e. e. expusiera consistia en la
R. s. q. e. e. incid. de aquel particular se pro-
ceda l. s. fuese de Jurg. y q. e. p. lo respectivo a
los demas Cap. de la Causa de declar. y p. q. se
tambie. de dho. y cada uno p. Cuenda separada
se saque otro testim. de lo lo concean. a
la Escrit. de d. Pedro Montenegro con. co. dho.
del 2.º y 3.º Acapite de la misma declar. lo q. se
do. se pare. ambas Exp. a ene Minor. con la am-
cip. q. e. p. su naturaleza exp. e. ene arriaga, Lima
Junio 10. de 807. = Emu. = Rigilo Test. so lo. de
Nacarro

Suplico al Sr. Jefe de
esta causa se sirva
tenerme p. exento
en las actuaciones de
ella, mediante a q.
la grave enfermedad
del mi muger no me
permite contraer
me a objetos de esta
naturaleza. Lima
y Junio No. 1807.

Ante mi

Hagase como pide el Agente Fiscal del Car.
men, y en consecuencia procedase al corpo
y Reconocimiento de la firma del finado Cur
Mateaga, con otras q. se enuncian en que
Respecto a la diligencia p. el
brecente Cur. en conuicio de Ignacio de Mo
Catalan, quien es la persona a la mayor
brevedad con la Recor. y q. se le corresponde
y con la menor curia, y por Margare. Lima
y Junio de 1807

Alvarado

Proveido y firmado por el S. D. Antonio Alvarado y Villan
Alcalde ord. de esta Ciudad, y en su virtud por S. M. con pa
reces de S. D. D. Tor. e. Vigoyen y para honorario
a la R. Aud. de Chile, para perpetuo de esta Ciudad en es
ta causa.

Ante mi

Mig. An. de Arana

Por admitida la causa, y se nombra en su lugar, a Juan Tor
Moxel de la Caza. Lima y Jun. en se de mil ochocientos siete

Alvarado

Juan de la Caza
Edu. de S. M. y S. J.

Dirigido al
Cotepo -

En formal cumplimiento de lo



En quarto.

5/4

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SEETE.

Antecedentes Decretos Nos los Escrivanos
nombados p^a la confirmacion y corre-
ccion de la forma que se halla al pie del Capd
de fofar dos y fofar tres decire grave Expediente
en que dico: Quis Chucapa; y con cuyo obje-
to se cohibicion de Onn del S^o Tuez de esta
Caua p^a D^o Ignacio Sanchez encargado del
despacho del Oficio publico que fue del
focado Escrivano Quis Chucapa, dos
Rescriptos de sus Acriaciones publicar,
el uno que empieza enveinados de Febre-
ro de mill seiscientos noventa y seis yaca
la el Onze de Mayo del siguiente año de
noventa y siete; y el otro del de mil ocho
cientos seis que principia en diez de Ene-
ro y finaliza en Caraxe de Mayo del mismo;
Ten paciencia de ambos Rescriptos que
encordia hemos reunido; procedimos a
confirmar y correccion las formas que se
hallan en la mayor parte de los Inven-
tarios que se ven autorizados por
Chucapa; con la firma que se advierte
en la primera llana de fofar tres de

este Expediente. Enefco aun que
una firma del Papel de denuncia o con-
fesion, esta disconforme en el principio
de la primera letra inicial que es la
Q. con las de los Reos; en las de-
man leman y rubrica de la firma, qu-
arda una cierta conformidad y dice
que demuestran sea todas las firmas
con la corteza de su propio pulso, aun
sin embargo de la configuracion de la
del Papel, por la mala pluma, poca
comodidad al tiempo de estamparla, y
mucho mas la triste situacion de
Atzacaga, quando en las inmediacio-
nes a su muerte quiso descubrir
unos hechos tan graves como los
que expone en dho. Papel. Añegan-
dore tambien al concepto que hemos
formado la variedad que se advierte
en algunas de las firmas que con-
tienen entre si las de los mismos
Reos; y publicos: pero siendo
facil el descubrimiento de la verdad
para no aventurar el concepto que

P

hemos formado en un negocio de tanta
entidad, por medio de las averiguaciones
mas activas que se pueden hacer so-
bre los antecedentes a la direccion y fixa-
ma del citado Papel de foros. Y en
pueda a este efecto las Providencias que
sean mas conformes. Avisa quince de
Año de mil ochocientos siete.

Francisco de Alencar
Juan José María de la Lanza

Junio mil ochocientos siete. El s.^r Juan Luis
comparecer a su presencia a D.ⁿ Pedro Lafont
y Sobaire a quien p.^r Anselmi Lescierro juramentó
que lo hizo p.^r Dios Nro. Señor y a una señal de
Cruz segun dño. Vaso del qual ofrecio decir ver
dar en lo q.^e fuere preguntado. Y siendo lo con
arreglo alo pedido p.^r el Ag.^{te} Fiscal del Crim.ⁿ Dijo
que el Pliego serrado que entregó el declar.^{te} a la
Sñra lo recibió de mano de D.ⁿ Juan Arceaga su hijo
Politico. Que este fue recibido a los quatro o cin
dias de haver entrado al Hospital de S.ⁿ Juan de
Dios donde fallecio. con especial encargo de q.^e
el declar.^{te} lo mantuviese en su poder hasta que
falleciese, encargandole asi mismo entonces y
porreionm.^{te} p.^r repetidas veces, no le diere parte
ni aun a su mujer. Que como al mes de tener
el q.^e declara el citado Pliego en su poder, sali O.
a p.^r el Puerto de Balparayzo en la Frag.^{ta} Sacram.^{to}
con el cargo de Piloto y a una Regencia a el Puerto
del Callao q.^e fue el diez y nueve del p.^r Mayo sup.
havia muerto D.ⁿ Juan Arceaga. Que p.^r las ocupa
ciones que son propias de su cargo, no verificó la
entrega del Pliego serrado hasta el dia veinte
y nueve del mismo Mayo. Que el contenido
del Pliego serrado fue escrito p.^r el declarant
a repetidas instancias del f.^{do} Arceaga, y
haverse escurado a hacer lo D.ⁿ Man.^{te} Vidias
y D.ⁿ N.^o Exenia oficial mayor de su officio
a quienes recomiendo el declar.^{te} a p.^rarse el
citado Arceaga p.^r q.^e fueran a escribir lo
haviendoles p.^rerone asi mismo era un n.^o
ocio de gravedad y sigilo. Que estos indivi
os se escuraron al p.^rterro de decir seia
corar de Arceaga. Esta es la Verdad vase
del juramento que tiene hecho en
que se afirmo y verifico leida que



En quentillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y OCHO.

Le fue esta su declaracion la q. firmo y su
Sria la rubrico, y al tpo. Avenificando amadio, q.
hallandore en la Enfermeria el Pad. encargado de
ella, llego ala Cama de Arreaga en ocasion de ha-
llandore el declar. Ecriviendo dho Pliego; q. en-
ter deso q. aquel no hera lugar de haver testu-
mentos sin benia Al Padre Prior. Que el de-
clar. le confesio que lo q. escrivia era una
Carta, y se retiró dho Pad. enfermero, de todo lo q.
doy fee

Pedro Lafont y Sobayre

Ante mi

Don Jose Maria de la Prada
Ex. R. S. M. y L. B.

En Lima y Tunia dia y ocho de abril o noventa y siete.
El Sr. Juan de esta Casa hizo comparecer a su pre-
sencia a d. Parqual Caceria a quien p. Antemi le re-
civio Juram. que to hizo p. Dios Nro. Sr. y a una Se-
ñal de Cruz segun dho bazo el qual prometio decir
verdad en lo q. supiere y fuere preguntado. Truendose
p. la cita de la declaracion que antecede Dijo: Que
en cierto le solicitó d. Pedro Lafont y Sobayre a nra
d. dñ. Arreaga al segundo dia de haver entrado
este al Hospital de San Juan de Dios a medica-
narse p. q. fuese con el. Ydian a haver el testa-
mento de Arreaga. Que el declarante le repuso

a Sobayre que estaba bien, pero q^e no fue el
declarante en el dia que se le sirv^o, con el mo-
tibo de estar cierto que Arteaga no se hallaba
en cava^l juicio. Fue a los quatro dias posterior
a esto, parv^o el declarante a dho Hospital a
berlo en calidad de Amigo como lo tenia p^r con-
tumbre y le pregunt^o que si ya havia hecho
su disposicion. Fue Arteaga le contesto q^e si
y que se havia otorgado ante el Excmo. Real,
Pedro Laxa. Y que ignora si Arteaga a mas
de su testam^{to} ha hecho alguna otra disposi-
cion. Era en la verdad v^oso del juram^{to} q^{ue} en
que se afirmo y ratifico, lo q^{ue} le fue esta
su declaracion y fimo y el Sr. Juan la Vabri-
co de que soy feo.

En qual Expediente

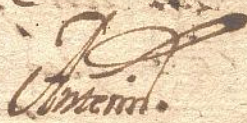
Amemo

Mano Jose Morel de la Prada
Excmo. D. S. M. y L. P.

En Lima y Junio diez y nueve de mil ochocientos
trece. El Sr. Juan Laxa comparecer a su presencia
a D.^o Man^o Vidua, Escribano Real a quien p^r ante
mi le hizo Juramento que lo hizo p^r Dios Nro. Sr.
y una Señal de Cruz segun dho, baxo del qual ofre-
cio decir verdad en lo que fuere preguntado. Tiend-
dolo p^r la ciza de la declaracion de D. Pedro Laforet Dixo
que es falso le huviese (recombenido) y solicitado D.^o
Pedro Laforet al que declara de parte de D.^o Juan
Arteaga su hijo politico, p^r q^{ue} parare al Hospital
de San Juan de Dios ha haverle su testamento
que lo que hay de verdad es, que hallandose
Arteaga gravemente enfermo en la calle

9
A San Tarinto que ba p.^a la Pampilla, fue a verlo co-
mo lo tenia A constum bre, y despues A haver Recivido
el Beatico, sacó Lucas N. oficial q.^e fue A su oficio, y en
aquella epoca lo hera A Turro Mendoza, el testa-
mento que tenia hecho y firmado; que este seleyó
aprecencia del declarante, A la muger A dho Arceaga
y A su Padre de esta. Fue el declarante lo pidio p.^a
Autorizar lo, y le contestaron los dho, q.^e debia auto-
rizarlo el lino. R. D. Pedro Tava. Fue ignora si porte-
ndor A el testam.^{to} que de Repere hizo Arceaga
alguno otro Cobdico, testamento, o papel cerrado.
Erga en la verdad vapo A furamento fho en que se
afirmó y Varifico leida que le fue esta su declaray
y firmo y su hia la Vabario de q.^e doy fee


Manuel de la Cruz


Juan José Moros


Juan José Moros

En luna y Jumo Veinte y cinco de octubre de siete el
Soy Juan p.^a amem le Rocio fozam. A l Padre Fray
Jose para en virtud de la licencia concedida p.^a su
pactado que lo hizo p.^a Dios Ntro Soy y una
Tenia A Caun Segundo vapo del qual pas
Fueron de la verdad en lo que supiere y fue
de preguntado y siendo p.^a la liza de la decla-
racion de D. Pedro Laforer dho. Que con el
motivo de sea el declar. enfermo del Hospital
de la Religion vio que alor has o quatro dias A ha-
ber entrado A dha enfermedad D. Luis Arceaga ya
dicho, estaba escribiendo D. Pedro Laforer un
papel. que hego el que declara y perrando



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

que dho Arceaga estaba testando ^{to} en dho
que en a quella enfermedad no se podia ha-
cer testam^{to} sin consentimiento de su suclado
que Arceaga y la suclada les contestaron q.
era una Carta y se ^{to} vino el declar^{to}. Que
amensum^{to} se pregunto el declar^{to} al pre-
sente Arceaga si habia ~~firmado~~ el Bo-
nico ~~con su suclada~~ que si. Esta es la ver-
dad Vaso ^{to} se firmo en que sea firmo
y ~~firmo~~ leida que le fue esta su declara-
cion y firmo y el Sr. Tien la rubrico de
que doy fe =

D. Toribio de Arceaga

Arceaga

D. Toribio de Arceaga
E. de S. M. de L.

Ocurriendo ~~algunas~~ ad. Encarg. de dho de q. evacue
y declare como las anteriores, como ex p^{te} habe
se au^{te} ~~firmado~~ de esta Ciudad, y no saber de su parer
no. D^{to} q. copie pongo la presente en Lima, Junio de
este de mil ochocientos siete

Respecto de esta evacuacion las diligencias pedidas
por el Agente Fiscal del Crimen. Sagueno en fe

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT-
TOS Y SIETE.

Testimonio que enuncia de 4u con la reparacion, q.
alli se indica, pasando el Respectivo del Leuita D. Juan de
Bargas al Juzgado que corresponde, y el otro concerniente
ala Escripura de D. Pedro Montenegro, con este Exped. ori-
ginal al mismo Agente Fiscal para q. en cada uno haga
lo Pedimiento que estime oportuno. Lima Julio 25.
1807

Atrey

Probo y firmado p. el Sr. D. An. Alo. Xibilla, Al-
calde ord. de esta Cuid y su Jurisd. p. S. M. con pa-
recer del Sr. D. D. Jose de Yrigoyen Arce de Al-
Excmo. Cavdo y Honorario de la N. Ad. de Chile, en
el dia de su fha

Mano de S. M. y Pub. Co
V. M. M.

Mediante a habeare vacado ya los testimonios
que se mandaron en la provid. anterior: baxen
este Exped. al Ag. Fiscal del Caimen como en-
ta prevenido. Lima Julio 25 1807

Atrey

Proveydo por el Señor D. Antonio Alvarado Al-
varado Alc. Ordinario de esta Cuid y su Jurisd.

11 10

Fiscal del Cumen e Isla de Puerto
que amrecede. Lima y Sept. 3 de 1807.
Alvaraz

Proveydo p^{or} el Sr. D. Antonio Alvaraz de Villar Al. de esta
Ciudad, y Supuradicion p^{or} S. M. comparecer al Sr. D. Buena Ventura
Alvaraz de esta Supernum. de esta Ciudad en el dia de su fha
Antem.

Juan Jose Morel de la Prada
En. de S. M. y Sub. Com.

Por el durado: Se nombra en su lugar al Sr. Don
Pablo Julian Cubillas. Lima y Sept. 7 de 1807.

Alvaraz

Proveydo y fha. p^{or} el Sr. D. Antonio Alvaraz de Villar
Alcalde de esta Ciudad y su Jurisdiccion p^{or} S. M.
en el dia de su fha.
Antem.

Julian de Cubilla
Esc. p^{or} S. M.

En Lima y Sept. 10 Caroué de mil octocientos
por mil. El Sr. Juan p. Antem le Reuio para
mentar a Dario de Avila, que lo hizo p^{or} Dios
Nro. Sr. y a una Señal de Cruz segun deo
baxo el qual prometio decir Verdad en lo



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

que su padre y fuere preguntado. Y tendolo
la denuncia q. hizo en articulo de muerte el Ex.
Publico. Luis Arteaga, y con Reconocim.^{to} de la
firma que se haya en el Rex. de Excmo. Pu.
blico del año pasado de ochocientos cinco, y
ochocientos seis. Dixo: Que la firma que
ha visto y Reconocido que se haya al pie de
Testamento q. otorgo en virtud del Poder para
testar q. le confirió D. Ventura Caravajal su
finada Esposa, su fecha nueve de Septbr. nue-
ve de mil ochocientos y cinco, que dice Hilario
de Silva, es de su mano y letra, la misma a
que acostumbra hacer y f. tal la Reconoce
y que en oñ a la denuncia presentada la q. en el
acto se le ha leído de principio a fin a presen-
cia de su Señ. Dixo, que en cierto embio a lla-
mar al que la subcribe en defecto de D. En-
tero Andueza Valenciano a quien ocurrio
primero p. el fin indicado; Y de haviendo
pedido Luis Arteaga vista de la Carta de el decla-
rante, le hizo presente la necesidad que te-
nia de que testare su Esposa, no en el mo-
do que se expone, si que en pocas horas
antes lo havia dho, y que Refleccionan-
do seria mejor primero cuidar de la Al-
ma, le Repuso que Dijo. No. Señ. le dar
tiempo para todo, y como al declarante

En quarantto



SELLO CUARTO, EN EL
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

12.

Le constava q. tres dias antes havia prac-
ticado las diligencias de Buena Exortacion
como es publico en el barrio, y de que po dia
dejar el Pad. espiritual de su Exora el
Licenciado D. Toré Vitorio de Arce Inter de
Cura que lo hera de su propia Parroquia
y se evadrian, la quito dar gusto, y entrand
de el finado Nair Arteaga á la piera de
su domicilio, la examinó á la finada su es-
pora D. Ventura en el modo q. deben las Exor-
vando encargados a tales operaciones, sin
que el declarase huviese sabido otra cosa
sino que lo instituye p. su Aldea tene don
de vienes a presencia de D. Toré Puente, y
uno de la misma facultad cuyo n.º no tie-
ne presente, y uno de los Vecinos de su propia
Casa. Siendo p. esto fable, tanto las lagrimas
y otras suplicas q. se suponen p. el declar
quanto de que se le huviese hablado o com-
venido, p. persona alguna de q. se formali-
zare o bolviere á hacer el Instrumento que
se supone fable, puer en semejante caso
reclamarada como fué a su salud dha su Exora
y en los años que mediaron a su muerte,
hubiera Remediado el dano o mal que

le podía sobrevenir por tal defecto, y
que hoy llega a su noticia; tanto que si
como lo tubo y tiene p^r disposición lex
tima la q^e hizo su finada esposa, no tie
bo embarazo el declar^{te} p^r pedir el testi
monio que se le franquio p^r el necitado
Anteaga, y en virtud de el procedio al
otorgamiento del testam^{to} cuya firma
ha reconocido, ala manera q^e tampro a
embarazo dho Escriu^{no} p^r haverle da do
otro dho a d^u Juan de Liparza entena
do al declar^{te} lo que podria mani fer
tar en caso necesario, y principal^{te} el
de dho Liparza heredero ala citada D.
Ventura Canavial su madre, y esposa de
el declar^{te} a quien se tiene entregado la
porcion hereditaria aun con exeso, y es
ta cumpliendo con los encargos y de
mar de esa obligacion. Esta es la verdad
Vaso del juram^{to} dho en que se afirmo
y ratifico loida que le fue esta su declar
azion, y firmo y su fide la rubricó de
que hoy feen entre Angloner: con vale


Antonio de Arce


Juan de Abilla
Escr. Publ.
En Lima y



Un quarillito.

13. 12

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Septiembre quinze mil ochocientos siete. El
Señor. Luez hizo comparecer á su presencia al Sim-
pao Tor Puente, á quien p. Antem le Nivio jurá-
mento que lo hizo p. Dios Nro. Sr. y á una señal
de Cruz según dño, bajo el qual prometió decir
Verdad en lo que supiere y fuere preguntado.
Y fiendolo con reconocim^{to} de la firma que se haya
al pie del Poder p. testar que otorgó D. Ventura
Caravajal su fha diez y siete de Ag. del año pasado
mil ochocientos dos, conferido á D.º Hilario Avila
su exors. como avi mismo p. la denuncia q. hizo
el finado Eorm. Luez Arceaga Dixo: que la fir-
ma que ha viera y reconocido al pie del Poder
p. testar y adho, que dice Bachiller Tor Puente,
es de su puño y letra, la misma q. aconstum-
bra harer y p. tal la reconoce. Y que en orden
á el contenido de la denuncia que en este acto
se le leyó Dixo: que lo que hay de Verdad es; q.
quando fue el declar^{te} a la cara de D.º Ventura,
á auxiliarla en clare de facultativo, en con-
tinu en la pieza de su dormitorio al Escrivano
Arceaga, á su marido D.º Hilario, y á otro sujeto
cuyo nre. ignora. Que Arceaga (según hace
memoria el declarante) parece tenia ya es-
tendido dho Poder, respecto á haverse esprochado
que raro antes á haverse privado le havia
dho otorgare dho Poder nombrando^{D.º Hilario} por su
Alvacea tenedor de Nienes. Que el declaran-

te quando llegò ala cama de D.^a Ventura
la encontró sin habla, pero si en estado de
hoir y entender lo que se le decia segun lo
manifestava con las acciones. Fue a pre-
sencia del declar^{te}, de D.ⁿ Maxio Avila, y de
otro sugeto (a quien solo conoce de vista) se
le leyó el poder p.^a testar p.^a el Escriv.^o Arceador
quien le hizo las preguntas de costumbre
a las quales contestó con la cavera q.^e si
p.^a lo que no tubo el declar^{te} embarazado para
firmar dho. Instrumento como testigo. Esta
es la Verdad vago del juram.^{to} fho en que
se a firmo y ratificó leida q.^e le fue en su
declaraz.ⁿ la q.^e firmo, y su fia la Publico,
de todo lo que doy fee = En m.^{do} segun vale = entre
Inglores. D.ⁿ Maxio = todo vale

Amem

Sr. Jose Puente

Julian de Villa
Escr.^o de Lib.^o

En Lima y Sepabr.^e diez y siete de mil ochocien-
tos diez y siete. El p.^r fue hizo comparecer a
su presencia a D.ⁿ Tori Prieto a quien p.^a
Arceador le recibio juram.^{to} que lo hizo p.^a
Dios N.^{ro} S.^r y a una señal de Cruz segun
dho. baxo el qual prometio decir Verdad
en lo que fuere preguntado. Viendolo
con reconocim.^{to} de la firma q.^e se haya
al margen el Poder p.^a testar de D.^a Ven-
tura Caravajal, y p.^a el terrero Capitulo de
la denuncia q.^e hizo en articulo de m.^{do}
entre el finado Luis Arceaga Dixo

X

Fue la firma que ha visto y reconocido
que se haya al margen del Poder para
testar ya dho que dice Toré Prieto, en el
de punto y letra la misma q^e acostumbr
bra hacer y p^r tal la reconoce. Y que en
dñ^o aló que contiene el Capitulo tercero
que en este acto se le leyó dixo: que es
cierto se hayó el que declara Camalín^{te} en la
Casa de D^a Ventura Caravafab, quando fue
el dho Escriv. Arreaga á efecto de hacer
este Instrum^{to}, con cuyo motivo le instó
Dⁿ Hilario Avila á él declar^{te} no se fuera
de hayi hasta tanto que se concluyera y
serviria de tpo. Fue en efecto en la mera
de la Sala se hizo el referido Instrum^{to}
á presencia del Dⁿ Hilario, y concluido
q^e fue entraron todos al quarto dormito
rio de la precitada D^a Ventura la que
estava según hace memoria interam^{te}
privada y hecha un tronco, é incapaz de
poder conservar. Fue no tiene presente si
el Escrib. Arreaga le leyó y preguntó si
haya á quella su voluntad y final dispo
sición. Fue dho Dⁿ Hilario le suplicó al deda
narse firmare el Instrum^{to} p^r no poderlo
verificar la citada D^a Ventura á causa
de la imposibilidad ya expresada, lo que
verificó como tpo p^r si y p^r la D^a Ventura
á ruego de Dⁿ Hilario. Fue no tiene
presente quienes hayan otros sugeros



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QV
TILLO, AÑOS DE MIL OC
CIENTOS SEIS, Y OCHOC
TOS Y SIETE.

que se hallavan en á quel mismo a
fue lo dho es la verdad caso del jur
mento fto en que se afirmó y ratifi
cada q. le fue esta su declaracion y fo
mo y el s.^r fize la Rubrica de q. soy fe
Arremi

José Prieto

Julián de Sibilla
Escr. Publ.^{co}

Doy fce haver practicado las mas vna dili
gencia a efecto de saber el paradero de D.ⁿ Ju
an Diaz, y la que he adquirido es, hallarse
en el dia en la Ciudad de Arequipa de donde es
Oruendo, y q. hare el tiempo de cerca de un año que
se ausentó del Hospital N.^l del Espiritu Santo en
donde se hallava empleado con el destino de per
ruidor de Vevidas, y q. se habia dirigido á la
expresada Ciudad. y p. q. concurra y obre los efectos
que haya lugar pongo la presente en Lima y
Septiembre veinte y seis de mil ochocientos siete

Urbina



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

En el nombre de Dios Todo Poderoso con as-
ya gracia todas las cosas tienen buen prin-
cipio loable medio y dichoso fin Amen. Sepan qu-
antos esta Carta de Testamento ultima y
postrema voluntad vienen como Yo Don
Narciso de Avila vecino de esta Ciudad en
voz y en nombre de Doña Ventura Carval-
vagal mi Muger lexisima que fue, natu-
ral de esta dicha Ciudad, hija lexisima
de Don Juan Alberto Carvalgal, y de Doña
Josefa Guriexer sus Padres ya difuntos
que Santa Gloria gozen; y en virtud
del poder para testar que medio y otor-
go ante el presente Escribano el dia
diez y siete de Agosto del año pasado
de mil ochocientos dos, baxo de cuya dis-
posicion fallecio, el que pidio a dicho Es-
cribano lo inserte en este Testamento

Poder y su tenor es el siguiente = En el nombre
de Dios Todo Poderoso. Sea Notorio como
yo Doña Ventura Carvalgal hija le-
xisima de Don Juan Alberto Carva-
gal, y de Doña Josefa Guriexer, Vecinos

como Yo he sido Ciudad, ya difunto, estando
de gravemente enferma en Cama y ca-
yendo en el Memento de la Santísima Tri-
nidad, y en todos los demás que Cae, y
confiera nuestra Santa Madre Iglesia
otorgo que doy mi Poder cumplido el que
de derecho se Requiere y es necesario
a Don Hilario Avila mi Esposo, por
ser persona de toda mi Satisfacción
y confianza, para que después de mi
fallecimiento y no antes, haga y orde-
ne mi Testamento, última, y final
Voluntad, con arreglo a lo que le ten-
go comunicado y de el modo siguiente
Primeramente declare que yo declaro
haber sido Casada y Velada de prime-
ras nupcias con Don Juan Espar-
ta, y que durante el Matrimonio
procuramos por hijos a Doña Ma-
tea, y a Doña Manuela Esparza
ya difuntas; y a Don Juan de Dios
Esparza que actualmente vive, a
todos los quales declaro por mis hijos
legítimos y he expresado mi maxi-
mo = Y ten declare que yo declaro que
el es casado con miyo según orden
de Nuestra Santa Madre Iglesia

Q

y que durante nuestro matrimonio no he-
mo^s havido hijo alguno. Yten mande que
jor^{me} mande que quando Dios nuestro Se-
ñor sea servido porarme de esta vida
ála eterna, mi cuerpo sea sepultra-
do con el hábito de San Francisco
en la parte que le pareciere á mi
alvacea. Yten mande que yo mando
don Walter a cada una de las mandar
forrovar y acostumbradar. Yten diga
que Yo mando y es mi voluntad de
quombré el mismo por mi alvacea y
benefactor de vienes. Yten declare que Yo
constituyo por mi universal heredero
al referido mi hijo Don Juan de
Dios. Er parra. Y por el presente re-
bo que que Yo rebo y anulo otros tes-
tamentos, poderes para testar, y Codi-
cillos que Yo antes de este poder haya
hecho por escrito ó de palabra, para
que no valgan ni hagan fe en juicio
ni fuera de él, salvo este dicho poder
y el testamento que en su virtud
se hiciere que quieros se guarde
cumpla, y espere por mi Última y
final voluntad en la mejor forma



A derecho. Que es hecho en la ciudad de
los Reyes del Peru en diez y siete de Abo-
to de mil ochocientos dos años. Y la otorgan-
te a quien lo el Escribano doy fe cono-
co, y que aqui parecer estaba en Agután
Juicio y Favor, asi lo otorgo y no firmo
por la gravedad del accidente, y asi fue-
go lo hicieron los testigos q. lo fueron, Don
Jore Puenre = Don Jore Puenre, y don Juan
Diaz = Arriego y como testigo, Jore Puenre =
Juan Diaz = Bachiller Jore Puenre = Ante
mi. Luis Arteaga, Escribano de Su Ma-
gestad = En virtud de dicho Poder para tes-
tar suro incerto, y de el vrandio lo el
dho Don Maxio de Avila, y de la fuan-
tad, que por el me confieso, la testificada
Doña Ventura Carbajal y baxo de la
procuracion de la fee que de ella
fizo, como Catolica, y fiel Christiana
en que vivio y murio. En conformidad
de su Voluntad, y de lo que me deso como
nicado, para el desargo de su Alma
y conciencia, hago y otorgo este Testamen-
to en la forma que havia expresado =
Primexamense encomiendo la Alma
de la citada Doña Ventura Carbajal

a Dios Nuestro Señor que la crió,
 y Redimido con el precio infinito de su
 preciosa sangre, pasión, y muerte, y
 el que por la dicha de que fue forma-
 do el qual en conformidad de su Volun-
 tad, y habiendo fallecido baxo la pro-
 testacion de nuestra Santa Fee Ca-
 tólica, el día veinte y nueve de Mayo
 del año que dize, fue enterrado con
 el hábito y cuerda de Nuestro Padre
 San Francisco, y sepultado en la Igle-
 sia del Convento Grande del Glorioso
 Señor San Agustín conforme a dicha
 su Voluntad, lo que declaro así para que
 conste = Y ten declaro que tengo paga-
 das alar mandar forrosas y á con-
 tumbradas, la limosna que a cada
 una de ellas de so señalada de
 Ana Dona Ventura Carbajal mi
 esposa en el poder para terran
 ya arado, declaro lo para que conste
 Y ten declaro como declaro fue arado
 da y velada a primera nupcias con
 Don Juan Bautista de Espazza
 y que durante dicho Matrimonio

2^a3^a

4.^a

procuraron, y tubieron por sus hijos
 á Dona Matea, que murió de menor
 edad, á Dona Mamea que tam bien
 fallecio bajo el Matrimonio que
 contraxo con Don Miguel Navarro,
 y á Don Juan de Dios Eparza que
 al presente vive, declaro para que
 conste = Yten declaro como asi mismo
 declaro fue casada y Velada con
 mi go. de segunda nupcias, y que du-
 rante el nuestro, no hemos tenido li-
 jo alguno, como tambien que habien-
 dole prebenido á on por Don Pablo
 Caravaca su hermano segundo al-
 vaca de on primero Marido debia
 doxame, supuesto se le conocian bie-
 nes de que podexo hacer havien-
 do me lo propuesto, no quise acep-
 tarlo tanto por que no lo necesitaba,
 quanto por evitar dixeriones, decla-
 ro para que conste =

5.^a

Yten declaro
 como declaro que quando contraxo
 Matrimonio con mi go, debi á el
 la Caridad de mil Seiscientos pe-
 so en alaxar, de plara, oro, mue-
 Q

17
bles y ropas de mi uso, cuyas al-
pas se vendieron para costear el pley-
to de division y particion, que se
promovieron dicha Doña Mar-
nuela, y Don Juan de Dios, y el
que asi mismo le promovio Don
Juan Toraf Delgado sobre el
derecho a dos Caristas acos-
tiar ala Casa principal en que
vivia y moro, y que el motivo
de no haverse hecho el Instau-
mento respectivo de Capital fue, por
que quando nos Matrimoniamos me
quede en casa de mis Padres el tiem-
po de un mes, a fin de no darles a
entender el estado que habia tomado,
hasta que lo llegaxon a saber, y me fue
prejuicio de faltar por no experimentar
alguna extorsion, y me lleve quanto
conoci ser de mis Padres y que no les
hacia falta, y como se ha enve dicho
Instrumento se pueve de contrahido
el Matrimonio hera dar lugar a
diceriones, se omitio fuera de tres.

cientos pesos que le tenía supli-
do en dinero para los Lutos que
me encomendó le comprare para ella
y sus dos hijos al fallecimien-
to de su citado primero Maximo
hechuras de dicho Luto y Lad-
pato, declaro para que conste
6.^a Item declaro como el propio modo
declaro dicha mi esposa, que ella
trajo al referido Maximonio, y
por sus vienes solamente lo que
le podía corresponder, y correspondio
en la referida division y particion,
7.^a a los que dejó su primero Maxi-
mo, cuya hipoteca se formó en los
Autos, que como vá dicho sigue-
ron sus hijos sobre este parti-
cular cuyo calculo ascendio por
su parte á la cantidad de
cinco mil, quatrocientos e veinte
y quatro pesos, quatro y me-
dio reales, por razon de alcance
á la Terramentaria segun la Cu-
enta que presento; Su Ocho y

mitad de gananciales, todo lo que
 se concedió en la finca existien-
 te, y quando o gozaba de las acci-
 ones que se disputaron por Don
 Juan Jose Delgado como
 va expresado, quien se las lle-
 vó por combenio que hizo la Refe-
 rida Dona Manuela, y Don
 Juan de Dios sin intervencion
 ni noticia de mi finada esposa.
 como se dirá en la clausula que
 corre ponda, declaro para que
 conste = Yten declaro como declaro
 desaba y deso por su Viener la
 Cosa ya expresada en que vivió
 y murió, la misma que se ha ya
 mejorada, y mejoró durante nuestro
 matrimonio (como es publico
 y notorio y está á la vista) pues
 esta no tenia otra Cosa que un
 Quarto en el Saguan, otro que
 servia de tiendera, otro dicho
 en el Patio bien maltratado de
 en el Callejon, su Cocina bien

8
Kucida, sala, Inadua, Inanto de
dormir, y una Recamara, y hoy se
halla con su cochera, arco y cu-
bierto en el saguan, Pared del
istado quarto del Pario que es-
ta ba salitrosa, el corredor del
Pario entablado que hera de entera
cielo y xaroc, corredor en el
trazpatis, puerta que cae al quar-
to de dormir para la Recamara
segunda Recamara, Quarto de co-
mer tres varas de largo a el
trazpatis y Cocina, limpia de el
dormite que se hallava en
el corral en que se gasta non
cerca de quinientos pesos.
Puertas de la Calle, Cardines
y toda la empedradura de la
Caza, y conduccion al Rio de las
piedras antiguas por estar todas
podridas, como tambien quan-
to se conoce nuevo o Repuesto
siendo constante que las puer-
tas antiguas de la Calle la S

9

Repartio entre los enuncrados sus
 dos hijos, declaro para que conste=
 8.^a Yten declaro como declaro de fa-
 va y de fo por mas sus bienes
 los muebles en que por derecho
 pueda tener accion, pues todos
 son hechos y cotizados por
 mi dicho su marido durante
 nuestro matrimonio; Y que
 los que le quedaron de su pri-
 mero marido los Repartio
 tambien entre los dos citados
 sus hijos, y aun los que le
 correspondieron por el Lecho
 quotidiano, parte de ellos,
 asi mismo le Repartio y los
 demas quedaron acumulados
 lo que me prebino advertirse
 en los Inventarios como
 se ha advertido, declaro para
 9.^a que conste= Yten declaro como
 declaro de fa va asi mismo por
 sus bienes un par de Carabanas



A Diamantes. montadas en
Plata con sus Perlas. Dos Vas-
camoños A Yden, y idem una Cruz
A Topacios y diamantes. Una
Cadena A Melos A Perlas
con sus entrepieras A Topaci-
os y Diamantes, lo que quedo
y se hallava como havia el
preente se halla en el Monre
A Piedad pignoradas en la
Cavidad A quatrocientos
pesos C, que para ayuda A nu-
entrar urgencias se verifico por A
mi. Yten otra Cruz A Diaman-
tes tambien montados en pla-
ta. Un par A Argollas A Oro
A Perlas y Diamantes. Un
Vozario A mano A Perlas.
Otro A Cuello A dichas mena-
das. Otro A Senozalen, con
sus Padres Nuevos, Cruz
y Santo Chivito A Oro.
Otro dicho dicho A dormir
A

20
con sus Cuentecitas que bradas
tambien de Oro, y la Cruzcita
de Tumbaga. Una gargantilla
de Texiopo negro con sus estre-
llitas y Choclo de perlas, quatro
cubiertos, y dos Platisos de Pla-
ta, cuyas dichas alaxas fueron
compradas y compré con el dine-
ro de mi trabajo, personal ad-
quirido durante nuestro Ma-
trimonio, fuera de un apresta-
dorcito de Piedras del Inga
montadas en Plata que es
lo unico que conservaba y tra-
xo al matrimonio, pues aun-
que ^{hubo} dos de Oro del Cuello, y
uno de Texualen con sus Car-
guetes de Oro, Cruz, Santo Chris-
to, y encomienda de lo mismo
este se le perdió al entrar
á la Iglesia de Nuevo Padre
San Agustin, sobre lo que se

puieron Papeles, y sin embargo no parecio, y los dos dichos
oro, el oro bendio por mano
de Don Pablo Carabazal
su hermano para la avirten-
cia de la enfermedad de su
primero Marido, como que
no tenia dinero alguno, y el
otro se quedò con el, el difun-
to Don Jose Sarruxio à quien
se lo tenia pignorado por una
varan de Taxara que le sa-
cò fiador para una Bara que
lizo cuyo importe le creaba sa-
tisfaciendo por mercedas hasta
el dia en que entregò dicho Don
Jose las Llaves de su Tienda
de Mercancia en el Real Tri-
bunal de Consulado, y se
combenido expuso, hallarse
en los Inventarios que se hici-
eron, lo que se falsificò, y se

averiguó que dicho Don Jore ha-
 via usado de dicho Rosario, y
 como por su quiebra no tenía
 de adonde satisfacerlo aunque
 se practicasen varias diligenci-
 as, tanto por parte de dicha
 mi Esposa, como por la mia
 y no se consiguió nada, declaro lo

10.. para que conste= Y en declaro
 como declaro al propio ma-
 do por mas sus bienes la Vo-
 pa blanca, y de Color que se en-
 contrare, y encontré se puer
 de su fallecimiento, y de que
 hago mencion en los Inven-
 tarios, que extrajudicial-
 mente tengo practicados, y prac-
 tique de comun acuerdo con Don
 Juan de Dios Esparras su tri-
 do, en conformidad de la Volun-
 tad de dicha mi Esposa según
 el privilegio de la Real

11.

Cedula que lo prescribe, declaro-
lo para que conste= Y ten declaro
como declaro asi mismo por sus
bienes una Caceria antigua con
su Mula y a brios, cuyas xue-
das se diexon a componer a el
Maestro Baulio Garrido,
quien se ha quedado con onze
Uauzas y sus Respectivos Cla-
vos sobre su Abolucione de
esta tratandolo en el Tugado
que le corresponde, y esta co-
mo todo lo demas que va de-
clarado haverse adquirido du-
rante nuestro Matrimonio
ha sido con el trabajo per-
sonal e industria en el oficio
de Provincia que obtengo, y
que compie en Nnate duran-
te nuestro Matrimonio
declaro lo para que conste=

~~12~~

22
12.. Yten declaro como declaro que en
el caso de tener derecho a dicho
oficio que Remate en Cantidad
de siete mil setecientos, pesos
solo he dado a cuenta de ellos
dos mil y quinientos declaro

13.. para que con cre= Yten declaro co-
mo declaro fue ~~Alfaca~~ tenedora
de bienes, y tutora de Don Juan
de Dios Esparras su hijo segun
consta al Testamento que
otorgo Don Juan Baptis-
ta su primero marido en vein-
te y cinco de Abril el año pasado
de mil setecientos ochenta
y tres, por ante Don Alexan-
dro Cueso, Escribano que fue
de Su Magestad, baxo cuya
disposicion fallecio, el qual dicho
Testamento haya y hajo en
su conciencia haber cumplido
con su Cargo, pues aunque no
D.

consta de los Autos que sobre ...
la sugeta materia se siguieron
por Doña Manuela Expasa,
y Don Juan de Dios (según ya
va citado) haverles dado la porci-
on que á cada uno le correspond-
ia, qual fue la Cantidad de
mil ochenta y cinco pesos
tres y tres, quatuor reales, les
ha dado durante sus dias y de-
pués al fallecimiento de dicho
su esposa mucha mas sin em-
bargo de que dicha Cantidad aun-
no les tocaba ya de puez de la
transacion que hicieron con Don
Juan Toré J. Delgado como va
expresado anteriormente
y de quien se desaron cedulas
por cierta ofensa que les
fizo posterior á la Sentencia
que pronunció el Alcalde or-
dinario de la que apeló el

23
citado Don Juan Toré á la Real
Audiencia por haverle sido en
contra y lo se hizo de servir y apar-
tar á dicha Causa por el citado
Interés de la ofensa, que alcanzó
á haber ya quando no tubo remedio,
y se perdieron las Caridad de-
cesonias, por lo que vio de per-
judicaron, y se rebasó el haber
de cada uno, sino tambien el
de la criada mi esposa, quien
me pidió, y pedía en caridad
mente la perdonare á aquel
de Salco, que durante nuestro
matrimonio hizo mi trabajo
por haverle dado á vivir hijo,
lo que llevo dicho, quien habien-
do variado la fuerza, que se hi-
cieron los Inventarios á un pri-
mero marido en nueve mil
quatrocientos diez pesos con
inclucion al Cerro á dos mil
pesos que por aquel entonces

tenia, con dichos accesorios que
heran dos Caritativos de luego de
membradas, y quitadas estas
no podia tener lugar la ligue-
ra que se fawia, y por lo tan-
to nunca los considero acas he-
dare a la suma ya citada, como
ni tampoco ser ella cubierta de
haber que le competia, y con-
piso, lo que les hizo presente
a sus hijos, y por lo tanto de-
saron la causa de division y
particion en el estado en que
se hayan los de su materia
y consta de los Inventar-
ios, y para todo se Permitio
alos Autores que el enun-
ciado Don Juan Jose Siquio
bien voluntoso, y conee
con mi proprio peculio como
los anteciones, y que van
citados declarolo para que
conste = Y ten declaro como
Q

Declaró: fue tambien Albacea y
 heredera M^{da} Maria Estanivela Pe-
 trandiz Eparza su hija segun
 el Testamento, que otorgó an-
 te el precitado Escriuano en
 diez y nueve de Julio de
 año pasado de Noventa y
 tres, noventa y nueve, baxo
 una disposicion falleció, y
 á quien se puso el siem-
 pre que la tubo en su casa
 desde el dia que la fubo Don
 Miguel Navarros su Ma-
 rido, en prestando la a timon-
 to la avisó con ellas bes-
 tuarios; et cerera: hasta su
 fallecimiento como que esta-
 ba ausu lado y quando vino
 dicho su marido a la pro-
 vincia de Tansa a don se
 se habia bido la tubo en
 Calidad de Depositada de

orden del Señor Provisor que
lo fué entonces Doctor Don José
Negron ante quien interpuso
demanda de divorcio, le corrió en
tierras, honrras, memorias á lo
suy meores, y cabo de año, todo
en la Iglesia de Nuevno Pa-
dre Santo Dominga, lo que
viví con mi proprio peculio
y que acreditaria y acreditare
con Documentos que deben
parar en mi Poder, y en el caso
de que no existan, se estará
á lo que yo dixere por la mun-
dicia confianza, y satisfaccion
que tubo de mi persona, supu-
esto el manejo y conducta que
me observaba y observó, y por
que fué publico y notorio lo que
hizo en honrras a la citada su
hija, Melanolo para que conste
y en declaro como Melanolo haver

garrado así mismo el mi traba-
 jo personal de servir y cines po-
 sible en bien y cines eslevar ti-
 cor que ácompañaron el cuer-
 po de Doña María Rosa Car-
 basal su hermana para de-
 virla á la Iglesia de Santa
 Ana á donde se sepultó, y el
 Roto en la Cruz, que arcedio
 á mas de lo que se havia tratado
 sin esta Calidad, y miorar que
 le mandó decir, lo que declaraba
 por no ser su Dinero el que gar-
 taba, sino adquirido por mi
 durante nuestro matrimonio

16.. Declaro para que conste = Item
 declaro como declaro haver garrado
 el propio modo en los fu-
 nerales y entierro, y honras
 de su hermano Don Pablo Car-
 basal á quien amaba tier-
 D



SELO QVARTO, VN QVARTO
TRILE, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

namente y le habia acciones de
Padre, que se enterró en la Igle-
sia del Convento grande de
Nuestra Señora de las Mer-
cedes, y se hicieron tambien
dichas honrras la cantidad que
constará de los apuntes o Re-
cibos que pararon en mi poder
lo que executó por la osandad
en que se hayó el referido su
hermano al tiempo de su
fallecimiento, y por que llegó á
saber la huban á enterrar
de Pobre y Silemnidad, y da-
no para que conoze = Yten
declaro como declaro haver
garantado tambien en las hon-

20
el
rrar que le mandó hacer en el Con-
vento de la Precoleta Dominica á
la muger de Don Juan de Dios Es-
parza su hijo, la suma que con-
tará M. Niño que manifestaré fue-
ra de seis pesos y quatro reales
y do Velar de Cera de a libra que
por mi mano se entregó todo a dicho
Don Juan de Dios por quien del
proprio modo pagó a Don Pablo
Carbasal su hermano el im-
porte de una Capa y vanas fis-
lexitas que este le suplico á el
expirado su hijo, declaro lo para
que conste. Y ten declaro como de-
claro haverle entregado á el ex-
pirado Don Juan de Dios
su hijo, todos los muebles
y Capa que de su dicha Dona
Manuela Petruder Espar-
za, y que como tal heredera
le pertenecian por evitar di-
cerciones en atencions á ha-
verse lo pedido el expirado

19..

do su hijo, declaró para que conste
 Yten declaró como declaró haver
 satisfecho a mi trabajo personal
 y de su orden de fianzas por Don
 Juan y Dios su hijo, una a Don
 Joaquín Gorría Comerciante que
 fue en esta Ciudad por la habilita-
 cion de Mexacahfle y en que
 salio de vuelta, y otra de dos par-
 tidas a Don Baltazar de Laya
 el de vuelta o en que tambien
 salio de los Pliegos que le da-
 ba, quando fue Asentista de el
 Yano y suerte, todo lo que le
 podria justificar en el caso y que
 hay qta necesidad para ello y
 expuse hacia lo que va expre-
 sado para lo que hubiere lugar
 declaro para que conste =

20..

Yten declaro como declaró que en
 atencion a constituirse como se
 constituya y constituyo sin Rea-
 to alguno y conciencia en lo que
 hera expresado, bien aconcepado

81

y consultada con personas aptas
 para ello se que no le hera deudo-
 ra á su hijo Don Juan se Dios
 se Espanza ni se un solo Real, lo
 que le correspondio en su parte de
 herencia Paterna, y por otra par-
 te hallarnos deudores á Don
 Francisco Varquez Múeda, y
 por satisfacerle un mil pesos
 que nos havia prestado para
 subbenir á los precuros gastos
 y continuar combalecensiar que
 tenia dicha mi Espoza, como
 tambien havernos aprobechado
 de la cantidad de seiscientos
 en que vendió Doña Juana Ro-
 driguez mi Madre y su suocra
 una negra su Esclava nombrada
 de Asencion con su cria, y tres
 cientos que el proprio modo no
 havia prestado Doña Maria Yque-
 ra mi prima hermana, sobre

cuya paga estábamos experimentando muchas Reconvenciones, y lo que es más digno entre la familia, viendo que no havia de don de sacar dichas Causidades eliberó con noticia que tubo el mi, estando para fundar una Capellania a favor de la Alma de Doña Gregoria Rodriguez así mismo mi Prima (de quien soy Alveca) de la Causidad de cinco mil pesos se fundase como se fundó dicha Capellania en la casa de su habitación así en el suelo, como en parte de la fabrica por no sufiar a quel con cuya Causidad se subrogó el Censo que dicta la Casa tenia de dos mil pesos a favor de la Organista de la Parroquia de Señor San Marcelo, y con los diez restantes se satisficieron los dos mil pesos de que va hecha mención con mas quinientos a Don Hipolito Ybáñez el Comen-

28
cio de esta Ciudad, a cuenta de mil
ciento quarenta y dos con medio Re-
al que Doña Manuela, y Don Juan
de Dios de Espinosa hijos de dicha
mi Esposa le erraban de biendo co-
mo a hereditarios. El expresado Don
Juan Jose Delgado por Instrumen-
to otorgado ante Tomas Igna-
cio Camargo Escribano Publico que
fue en tres de Enero once y doce
de dicho del año pasado de mil
setecientos ochenta y siete
y quien se presento egecutivamen-
te sobre el cobro de dicha Cantidad
ante la Jurisica Ordinaria segun
se acredita de los autos obrados
sobre este particular que se han
ya inventariados, y corrieron
hasta el errado de poner de dicha
Cosa en Remate, y a fin de omitir
el dilatado tiempo, o pleito que resul-
taria en hacer constar no poderse
satisfacer con ella, lo que sus li-
jos devian por que aún no tenian
ya participio alguno como lo pudiese

ran tener quando se obligaron é li-
poteçaron su parte de lexistima, Pa-
terna, se obligó dicha mi esposa á
el Mexido Don Hipolito á la Sa-
tisfaccion del importe de ambas obli-
gaciones, quien aceptó guardó y Re-
cibió la Suma de quinientos pesos
ya citada á buena Cuenta, de lazo-

21..

lo para que conste = Item declaro co-
mo declaro que habiendo Recivido
solo tres mil pesos por la Paron
anteriormente dicha segun se acre-
dita el Instrumento de Imposi-
cion otorgado ante Juan Torres
Pecado, Cronivano Publico que
fue, en diez y siete de octubre del
año pasado de mil ochocientos
uno, y los que se verificaron los
Mexidos pagos, le quedaron en su
poder solamente quatrocientos
y mas pesos, por que de ellos
se Satisficieron á el Tesorero de
el Real Tribunal del Consu-
lado endonde se hallaban depo-
sitados el tanto por ciento que

21
Dixo lo correspondian, a los quales le fue
to a Don Josef Galardi Cassero que
fue de Don Virente de Larriba
cien pesos e sobre una sortija
de Diamante e que Masio Don
Jose Falcon Plateno de esta ciudad
por conocer Ser Jura, y dicho Don
Jose Galardi la satisfizo al cabo
de algun tiempo, de lo en satisfizo
cueron cincuenta pesos e quedando
la a deber otros cincuenta que
me dió lo cobrar y se cubie-
ren por sus bienes, y el resto de
los expuertos quatrocientos e tan-
ta pesos e reducido lo cien
pesos al emprerito y de restar
al Tesorero los distribuyó en nu-
eros gartos declarolo para que
conste = Yten declaro como declaro
que durante miere Alarimo
nio ha percivido por si sola los
arrendamientos de los queros
de la casa de guerra havra
an sin que por motivo alguno

23...

me hubiere comunicado su in-
bencion, cuyos Censos sacó fice de
mi trabajo personal, á el orga-
nista de Señor San Mar-
celo hasta el dia en que se hizo
la nueva imposicion citada, de
clarolo para que conste. Yten
declaro como se claro que desde
el fallecimiento de Doña Maria-
ela su hija hasta el de dicha
finada, se ha mandado decir y
aplicar dos misas encada mes
por el Alma de dicha su hija
(quien,) quien le pidió y suplico
lo huiere asi de los quatro Reyes
que en cada semana le daba
en plata de el dia en que
la Recibió y admitio en su fa-
ca por la razan anteciorment-
te dicha fuera de los alimentos
y de mas que se le administraban
todo lo que ha verificado y verifi-

co. con el dinero sin trabajo pen-
sual como que no tenía otra en-
trada, declaró para que conste

24... Itén declaro como declaro que Don
Miguel Navarro su legítimo pa-
drado que fue dicha Doña Ma-
nuela le es deudor de la cantidad
de seiscientos y mas pesos, los
cuales por que se obligó de
manera con su mujer y por
lo que resultó la deuda por cita-
da a Don Polito Yañez segun
consta de la Ferramenta de la
Referida su hija de quien como
ya dicho fue su Abuela y here-
dera, y así mismo le es deudor
de valor de un par de Saca-
dos de Diamantes, y otro par
de joyas de oro y de su oro que
la empujó a Doña Manuela
le tomó sin su voluntad, y enre-
gó a Don Miguel Navarro para
que saliere de él pago en que

25..

Yo bio por haver Orado & uno Cas-
 tellanos & Oro que le dieron para
 que hiciere unas cillas, como assi
 mismo consta el testamento de la
 expresada su hija, lo que me or-
 deno cobrarse, y Recobrase, y se ten-
 ga todo por mas su bien, decla-
 ro para que conste = Iten decla-
 ro como declaro haver otorgado
 & mancomunar con Doña Ma-
 nuela su hija Instrumento
 de Obligacion á favor de Do-
 ña Peronila Varguez mioca
 legitima & Don Martin de la
 Cuesta el Orden de Sanctia-
 go y por Ante Manuel de Uri-
 ar Escribano & su Magister
 por el año pasado & Noventa
 y nueve de la Causidad & Quini-
 entos pesos que les mereci
 y Recibieron con el Interes de seis
 por ciento que he estado satisfa-
 ciendo yo sin trabajo personal
 D.

cuya Cantidad intervienen en Vo-
pas, diversion de Honor, Comediar,
Paceos, y demas que lei parecio
lo que me prebino se pagaren de
su bienes lo mas pronto que
se pueda a fin de que no corran
mas dicho intereses, declaro
para que conste = Yten declaro como
declaro serle deudora al Real
Hospital de Señora Santa Ana
por cenion que le hizo Don Pablo
Carrasquel la Cantidad de tresien-
tos diez pesos e los mismos que
a dicho su hermano le quedo re-
tando de los funerales de su prime-
ro difunto marido segun consta
al Instrumento otorgado ante
Don Gerbasio Figueroa, Escri-
bano de Provincia en beinte
y tres de Febrero del año pasado
de mil setecientos ochenta y cin-
co cuya Cantidad he estado satis-
faciendo yo como aparece a los

26..



27..

Recibo que mantengo en mi Poder, y
me ordeno se pague el Rto de sus
bienes como es debido, declaro pa-
ra que conste = Yten declaro como
declaro que al citado Don Pablo
Carrasquel su hermano le preste
una Capa de Paño de San Fer-
nando nueva con bueltas de Tex-
ciopelo fondo negro, y un Taro com-
puesto de freno mulas, Caperada
y Xriendas de trenza, Jaquima y
Cabrero, todo nuevo, y que trase
a el Matrimonio como va ex-
pedido en la Clavula respecti-
va cuyo valor podria ser de ci-
ento y mas pesos, quien ni le
dolió lo dicho, ni satisizo
su importe, y me previno solo
tenia perdonado por el mucho
amor que le tenia, pero que lo
declaraba para los efectos
que hubiere lugar, declaro pa-
ra que conste = Yten declaro como

28..

declaro ser deudora de la Cantidad
de pesos que puedan Resultar

en los años corridos al censo
nuebamente impuesto en lo faja
de su habitacion vide el dia de su
organamiento, de los que no se ha
dado cosa alguna por el moti-
bo de haberse arado disputando
por Don Martin de Ocamela
el comercio de esta Ciudad so-
bre si debia to ser el administra-
dor de los bienes que se fo' Dona
Gregoria Rodriguez mi prima como
tal su Albacea; o el como tutor
y curador de los hermanos de
esta a quienes instituyò por
sus herederos lo que mandò
se pagase de sus bienes, declar-
olo para que conste. Item de-
claro como declarò ser le deudora
à dicho Don Ypolito Ybanez
de la cantidad de seiscientos
quarenta y dos pesos, medio
Real Rio de la que va expresada
en la Clavula respectiva
me ordenò assi mismo

29.



los pagare a su vienes, como
todo lo demás sin perjudicar lo
mío y que me puedan correspon-
der en Varon de ganancia de
Respecto de que es dimanado
y contraídas estas dependien-
cias, unas por si sola, y otras
por sus hijos, y otras aun que
han sido durante nuestro Ma-
trimonio hoy y hayava en la
conciencia haver gastado mucho
dinero en sus deliberaciones, y de-
más que le pareció, y por que le
constaba los muchos Suplemen-
tos que Doña Juana Rodri-
gues (mi Madre) me hacia, y
hizo durante nuestro Matri-
monio de Sumar Crecidas y de-
lar que me pidió no se tra-
gan a consideracion, sin embargo
de que se habian Refundido entre
nosotros, esto es en el caso de que
yo no tenga, el menor motivo de
desobediencia con dicha mi Madre

33
pero no sucediendo así me facultó
a efecto de que usare de mi derecho
como que todo paraba por su virtud
y veía dichos Suplemento, y lo que
es más no haber sido su ánimo lle-
var Barro alguno, supuesto que Re-
conoció bienes que le han correspon-
dido y correspondieron por ténor a
su primero Matrimonio, los que se
le disminuyeron, por la voluntarie-
dad de sus hijos a quienes tiene
perdonados, y perdono como a tales
y para que Dios así lo muer-
de con ella, declaro para que
conste = y ten declaro como decla-
ro, haberle dado un hijo Don Juan
y Dios, y la Topaque traxo a el
Matrimonio como va expresado
una Capa de Lamin Azul bien
tratada, y por aquel entonces, co-
mo también de su orden una de
Lamparilla nueva que satis-
fice de mi trabajo personal a Don
Barrolome Merca Merchader auen-
te de esta Ciudad, y que así mis-

30..

me declarare como declarò que di-
 cho Don Juan de Dios su hijo, se
 hebò sin su voluntad la unica Cu-
 chara de Plata que le havia que-
 dado despues del fallecimiento de
 Don Juan de Esparrza su difun-
 to marido, y de, y un tenedor que
 tambien se hebò un Sobrino suyo
 y que supo el cirado Don Juan
 de Dios su hijo, y sabe quien
 es, declarolo para que conste-
 Yten declaro como declarò, y me comu-
 nicò con el mayor encarecimiento
 y conociendo el danno que le pro-
 ferè, y satisfaccion que tenia
 y tubo de mi, desde el instante
 de nuestro matrimonio que de
 lo mejor y mas bien parado
 de sus bienes deducidos todos
 los pagos y deudas que corres-
 pondan, saque la cantidad de
 mil treientos e pocos y los
 imbiere en lo que me previno
 Secretamente para el dercango

34
A mi Conciencia, y en el caso si que no
alcanse, la ayude con los mios, sin que
por motivo alguno se lea a que
no se Verifique la imposibilidad y
necesar, en que estaba constituida
durante sus dias, no obstante el
engaño y ficciones que se le pre-
sentaban, y si que no pudo poner Remedio,
por que se le frustraban sus in-
tenciones, y que siendo como es el
unico consuelo que le podia todavia
darle luego me encomendó lo hiciere
asi para poderle poner ante la pre-
sencia de Dios, sin faltarle alguno
lo que se habia observado con-
forme a lo que en tales casos esta
prescrito por derecho por ven asi,
y haver sido su Voluntad, seclarolo
para que conste = Y para Cumplir
y pagar este Testamento, y el Po-
der que va Refrendado, y como otorga-
do ante el expresado Escribano
me nombro como lo hizo Don
Bentura Carbajal mi esposo

por su Albacea Fenedor de bienes
para que cobre de todos, y quales-
quiera personas que le puedan deber
los remate en Almoneda publica
o fuera de ella, dando cartas de pago
finquitos, lavos, y demas In-
strumentos que combengan pare-
ciendo en Juicio o fuera de el, ante
las Justicias y Jueces de su Mage-
stad, apedia y demandar quanto sea
necesario. Fue el Poder de Albacear-
go, que de derecho se Regiere, en con-
formidad de la Voluntad de dicha di-
funta, en medio sin ninguna limi-
tacion, y con la prorroga de todo el
termino que necesitare, para el
uso y exercicio de dicho Albaceazgo,
a demas de el que el derecho me per-
mite segun esta prevenido. Fue el re-
manente de los bienes derechos
y acciones que en qualquiera
manera toquen y pertenescan a
la expresada Doña Ventura Can-
basal mi esposa, cumplido, y pasado
este Testamento, y Poder que va inser-

35
y nombro como lo hizo por
su unico y universal heredero a su
hijo Don Juan de Dios de Esparrá
para que lo que asi fuere lo haya
y herede con la bendicion de Dios y
la suya, en atencion a no tener otro al-
guno que por derecho le deba y pueda
heredar. Y por el presente Revoco y anu-
lo como lo hizo la enmienda Doña Ven-
tura Carbajal mi esposa y doy por
de ningun valor ni efecto otros qual-
quieres Testamentos, Cobdixes, los
mandatos, Poderes para Testar y
otras ultimas disposiciones que an-
tes se hubiere fecho, para que no
valgan ni hagan fe judicial
ni extrajudicialmente Salvo este
Testamento, y el Poder que va ex-
presado, todo lo qual se ha de guar-
dar y cumplir, por final voluntad
de la Sra. dicha mi esposa, qui-
en quiro se guardare. Y cumplie-
to en la forma que mas haya lu-
gar en derecho. Fue es fecho en la
Ciudad de los Reyes del Peru en
nuebe de Septiembre de mil

Ochocientos cinco años. Del otorgante
a quien Yo el Escribano doy feé cono-
ciéndolo, oí, oí, y firmó. Dando
testigos Don Camilo Llano, Don
Lucas Ramirez, y Don Ignacio San-
chez = Hilario de Avila = Anselmo
Luis Arteaga, Escribano de Su Ma-
gestad y Público = Enmendado, Ochoenta =
y = quaxillos = de = Enne Angloner, tubo =
todo Vale

ON cuenda este Enrolado con el Poder para testar
que otorgó Dona Ventura Caxababal su fecha diez y tie-
te de Agosto del año pasado de Ochocientos dos, y el testam.
que en su Vida otorgó Don Hilario de Avila su legitimo.
marido, en nuebe de Septiembre de Ochocientos cinco, ante
el finado Luis Arteaga Escribano Público q. fue con lo
que concesi y concense. Vaciente y Verdadero, a que en lo
necesario me Refiero. Y en feé de ello lo signo y firmo
a consecuencia de lo pedido y mandado en la Ciudad de
los Reyes del Peru en siete de Octubre de mil ochocientos siete

Juan de Zubillaga
Escr. Pub.
//



En quartillo.

SELLO QVARTO, EN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Mario de Arzila Escribano de S. M. pub. y de Prov. de esta R. Audiencia como mejor proceda de dho. proceso ante S. S. y Digo: que en este Juzgado se sigue de Oficio una causa p. cierta demencia contra del ausente D. Ventura Carbajal mi legítima Mujer el día veinte y siete de Agosto del año pasado de mil ochocientos dos bajo cierta disposición falleció el día veinte y nueve de Mayo del año pasado de mil ochocientos cinco, en q. se numeraron dos años nueve meses y once días que sobrevivió y se supone haberlo autorizado p. respeto mio el Escribano Luis Arceaga, y Testigos que intervinieron en circunstancias en esa fha. de hallarse dha. D. Ventura en estado de no haber podido declarar su voluntad.

Para comprobación de este hecho es regular se examinen á los testigos que lo fueron del enunciado Poder yes uno de ellos D. Juan Prieto sujeto que por la enemistad que me profesa no puede sin mucha dificultad contextualizar la legitimidad del referido Poder; en este termino se me hace preciso solicitar que antes de que sea examinado, ó si lla lo ha beneficiado declare bajo de Juram. al tenor de las preguntas siguientes.

1.ª Diga: como cierto que despues del otorgamiento del referido Poder D. Ventura mi Mujer se restituyó á su salud y sobrevivió dos años nueve meses, y once días en union conmigo como interiormente se actuó.

2.ª Item si es igualm. cierto que en este tpo. posterior se interrumpió mi amistad con el Declarante por motivos q. no ignora.

3.ª Item Diga: si sabe quales han sido esos motivos, ó si ha rebelado alguna persona: no siendo regular q. sin ellos

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q. el citado D.^o Jov. Lue-
 to suene y declare segun va expuesto y que se lo se agregue
 al proceso para lo efecto que haya lugar, y que oportunam.^{te} se me confiera de todo el respectivo Traslado
 para deducir lo que combenga como es de Justicia
 &c. a

Naxos & Antax

Donde en la auto y traigase. Lima y sep-
tiembre de 1607

Howard

P. de J. M.
 Por oficio del Sr. Don Antonio Albarran
 del Cabildo de la Ciudad y su
 jurisdiccion por el Sr. Comandante
 Don Francisco de Sotomayor Oydor Encomen-
 derado de la R. Audiencia de Chile y Arcebispo
 D. Cosme de la Cruz de la Ciudad en el
 dia de hoy
 Amen

Alfonso de Villanueva

North. Tanager

al Agte. Fiscal del crimen.
Lima y Oct. 21 de 1808

Honorable

Señor

Proo. y firm. p. el S. D. Am. Alvarado de Villas Alcaide on
din. de esta Cuid. y su jurisdicción p. D. D. Comparesen
ante D. D. Don Frigolien Pineda onorario de la R. Aud.
en Chile y Arceon del Excmo. Cabildo en esta villa
fha =
Arceon

Juan de Abilla
no. 110
Escr. no.

El Agte. Fiscal inter. no. del crimen en vista
de esta Sum. dice: que p. proceder a lo q.
hubiere lugar conviene se sirba V. S. man
dar se practique el respectivo Cáo en
tre el Escrivano Juanito Arceon y yd.
Don Prieto p. la contradic. q. se adviene
entre sus declarac. de f. 11. y p. 13. y q. se
conna el traslado al Monirr. Lima y
Oct. 6. de 808.

Nunciare



Practique se el Cáo q. pide
el Agente Fiscal del cri
men y no conn el traslado.
Lima y Oct. 20 de 1808

Honorable

Señor

Proveído y firmado p. el S. D. Am. Alvarado de
Villas Alcaide Ordín. de esta Ciudad y su jurisd.



En querullo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

En su m. comparecer del S. D. D. D. D. D.
Jugotten Dider Didero de la R. Aud. de
Chile y Arceon del Exmo Cabildo, en
el dia de su fha—
Ateneo

Juliandeubilla
Ent. sub.

